

**“ARMADA BOLIVIANA, EXPRESIÓN DEL PODER MARITIMO DEL ESTADO BOLIVIANO”  
“PROA AL BICENTENARIO, 1826-2026”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007**

**La Paz, febrero 03 de 2025.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 2219, Decreto Supremo N° 4513, Reglamento para la aplicación del Pago del refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado - Plataforma consume lo nuestro, Reglamento Interno de Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, Oficio DAD.: N° 44/25, Informe DIV.TESO. N° 002/2025 e Informe Legal UAL N° 003/25.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e inversión Pública.

Que, el Artículo 12 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios; con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que, el Artículo 27 de la mencionada Ley, determina que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno regulados por la ley y los sistemas de planificación e inversión pública, correspondiendo a la máxima autoridad ejecutiva la implantación.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2219, modificado por el Art. 2 del Decreto Supremo N° 4513 de 26 de mayo de 2021, señala: *“I. Se entiende por refrigerio, la provisión de alimentos y de servicios de alimentación de producción nacional para el horario de trabajo, misma que será otorgada en efectivo mediante una aplicación móvil. II. Se establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs. 18.- (Dieciocho 00/100 Bolivianos), a favor de cada servidora o servidor público (...).”*

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4513, dispone que: *“El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el pago del refrigerio de las servidoras y los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, de las entidades y empresas del nivel central del Estado, a través de la aplicación móvil para la compra de productos y servicios hechos en Bolivia, como incentivo a la producción nacional”.*



Que, la Disposición Final Segunda de la norma legal referida en forma precedente, indica que, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, emitirá la reglamentación correspondiente para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Que, el Artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Pago del refrigerio de las Servidoras y los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de las Entidades y Empresas del Nivel Central del Estado - Plataforma consume lo nuestro, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 122/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, señala que el objeto de la referida norma es reglamentar el proceso y procedimientos administrativos para realizar el registro y pago del refrigerio a los servidores y las servidoras públicas, *Resolución Ministerial No 068/2024 de fecha 10 de junio 2024, aprueba el "Reglamento Interno para el Pago de Refrigerio de las Servidoras y Servidores Públicos"*, personal eventual y consultores en línea, a través de una plataforma informática en función a la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No 4513, de 26 de mayo de 2021, que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo No 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014.

Que, el Artículo 11 de la referida norma, dispone que las Entidades y Empresas Públicas son responsables de: a. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que los números de teléfonos móviles en la Plataforma "CONSUME LO NUESTRO", sean los proporcionados por los beneficiarios. b. Registrar en la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" los datos personales, número de carnet de identidad y teléfono móvil de los servidores, servidoras, personal eventual y consultores en línea de su institución. c. La veracidad de los registros efectuados en la plataforma informática respecto de los datos personales y los montos a ser acreditados en las cuentas individuales electrónicas de los servidores públicos. d. Efectuar oportunamente el depósito del importe a través del módulo Fondo Rotativo el total del refrigerio que resulte de la suma de los montos individuales y la comisión del CPT en la cuenta bancaria habilitada para el efecto. e. Generar el Cheque mediante el módulo del Fondo Rotativo consignando el importe total de los beneficiarios del refrigerio más el costo del código de pago de trámite. f. Registrar en la Plataforma informática, las solicitudes de cambio de número de teléfono móvil efectuadas por los beneficiarios. g. Efectivizar el pago del refrigerio a través de la plataforma "CONSUME LO NUESTRO" a partir de la gestión 2021. h. Difundir entre sus beneficiarios el presente reglamento.

Que, mediante oficio MEFP/VTCP/DGPOT/UOTGN/Nº 155/2022, y la Resolución Ministerial No 068/2024 de fecha 10 de junio 2024, aprueba el "Reglamento Interno para el Pago de Refrigerio de las Servidoras y Servidores Públicos", se dispone el monto límite para el Fondo Rotativo habilitado por el SIGEP, para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, por un monto de Bs.- 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos).

#### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, tiene por objeto establecer aspectos normativos para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, los cuales deben sujetarse al manejo de Fondo Rotativo, estableciendo los procedimientos necesarios para su funcionamiento, con el fin precautelar el uso racional, eficaz y eficiente de los recursos destinados a los fines creados.

Que, el Artículo 10 del citado Reglamento, señala que el profesional de la división de tesorería debe solicitar al Jefe del Departamento Administrativo la apertura del Fondo



Rotativo, y el mismo debe gestionar ante la Dirección General Ejecutiva, el cual debe autorizar mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Que, el Artículo 12 del mencionado Reglamento, dispone que a principios de cada gestión fiscal, se efectuará la apertura y provisión de fondos para la apertura del Fondo Rotativo de la Entidad; el cual será requerido por el Responsable del Fondo Rotativo en cumplimiento al Artículo 15 del mismo marco normativo.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 06780, de 29 de mayo de 1964, se crea el Departamento Nacional de Hidrografía y Navegación, actual Servicio Nacional de Hidrografía Naval – SNHN, como entidad descentralizada.

Que, el inciso f) del Parágrafo I del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 28631, de 8 de marzo de 2006, establece que las instituciones públicas descentralizadas están a cargo de un Director General Ejecutivo, designado mediante resolución suprema.

Que, por Resolución Suprema N° 30025, de 21 de agosto de 2024, se designa al CN. DAEN. MSc. Edgar Rodríguez Asihama, como Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

Que, el Artículo 8 del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, señala que el Director General Ejecutivo tiene como funciones: "(...) g) Asumir la representación de la Institución en toda gestión interna y externa...k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, así como Reglamentos, Manuales e Instructivos (...)".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio DAD.: N° 44/25 de fecha 03 de febrero de 2025, el Jefe del Departamento Administrativo, eleva el Informe DIV. TESO. N° 002/2025 concerniente a la solicitud de Apertura del Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval para la gestión 2025, a efectos de que se considere para su aprobación mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Que, el Informe DIV. TESO. N° 002/2025, elaborado por el Jefe de la División de Tesorería, refiere que en atención a la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 122.2021, Y La Resolución Ministerial No 068/2024 De Fecha 10 De Junio 2024, Aprueba El "Reglamento Interno para el pago de Refrigerio de Las Servidoras Y Servidores Públicos", existe la necesidad de la apertura del Fondo Rotativo para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval – Gestión 2025, para disponer de manera oportuna con los fondos necesarios para la atención de gastos indispensables y/o urgentes.

Que, el citado Informe, refiere que el monto límite para el Fondo Rotativo que se habilitó en el SIGEP para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, es por un monto de Bs.- 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), conforme señala el oficio MEFP/VTCP/DGPOT/UOTGN/N° 155/2022, debido a que la cuantía del Fondo Rotativo tiene como límite máximo el 5% de la cuota mensual del compromiso otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el referido informe, concluye:

*"La apertura del Fondo Rotativo permitirá disponer de manera oportuna con los fondos necesarios para la atención de gastos indispensables y/o urgentes, como el pago de refrigerio al personal del SNHN".*

Que, el citado Informe, sugiere:



*“(...) Mediante la instancia pertinente se sugiere la apertura del fondo rotativo para la Gestión 2025 del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, mediante una Resolución Administrativa del SNHN... La apertura del Fondo Rotativo en el Sistema Integrado de Gestión Pública – SIGEP para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval debe tener un monto de Bs.- 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 Bolivianos)”.*

Que, el Informe Legal N° 003/25 de 03 de febrero de 2025, concluye lo siguiente:

*“(...) la solicitud efectuada por el Departamento Administrativo mediante el Informe DIV. TESO. N° 002/2025 de la División de Tesorería, respecto a la solicitud de apertura del Fondo Rotativo para la Gestión 2025, el mismo esta acorte a lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Interno de Fondo Rotativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval y demás normativa expuesta en el presente Informe.*

Que, finalmente el mencionado Informe Legal, sugiere:

*“(...) viabilizar desde un punto de vista legal, la autorización de la apertura del Fondo Rotativo en el Sistema Integrado de Gestión Pública (SIGEP) para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval – Gestión 2025, por un monto de Bs. 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 bolivianos), conforme indica el Informe de la División de Tesorería del Servicio Nacional de Hidrografía Naval.*

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFÍA NAVAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS OTORGADAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la apertura del Fondo Rotativo – Gestión 2025 en el Sistema Integrado de Gestión Pública – SIGEP para el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, por un monto total de Bs. 2.500,00 (Dos Mil Quinientos 00/100 bolivianos).

**SEGUNDO.-** El Departamento Administrativo del Servicio Nacional de Hidrografía Naval, queda encargado de la efectivización, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** El Departamento de Planificación y/o Comunicación, queda encargado de la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Página web del Servicio Nacional de Hidrografía Naval.

**Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.**

  
Cap.Nav. DAEN. MSc. Edgar Rodriguez Asihama  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SNHN.**



**“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”**